



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 272 -2025-DG-DISA APURIMAC II

Andahuaylas,

22 ABR. 2025

**VISTOS:** El Memorandum N° 0767-2025-DEGDRRHH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 04 de abril del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la **Resolución Directoral, de CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD, del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA QORAWIRI"**, en mérito al informe N° 043-2024-DFCVS/ DEMID/DISA APURIMAC II –ANDAHUAYLAS y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, con informe N° 043-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, de fecha 24 de marzo del año 2025, el inspector DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas sobre la aplicación de medida de seguridad – cierre temporal del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA QORAWIRI"; concluyendo: "(...) que el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA QORAWIRI"; incumple el artículo 11° Responsabilidad Técnica en los Establecimientos Farmacéuticos, artículo 17° Autorización Sanitaria de Funcionamiento, artículo 41° Director técnico de las Oficinas Farmacéuticas, según reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por decreto Supremo N° 014-2011-SA., se procedió a la aplicación de cierre temporal de todo el Establecimientos Farmacéutico "BOTICA QORAWIRI", ubicado en C.P. Lliupapuquio, del distrito de San Jerónimo de propiedad de la Sra. FLORDELIS HUAMÁN VICENTE, como **MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA** en resguardo de la salud de la población;

Que mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-013-2025 de fecha 13 de marzo del año 2025, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el local del Establecimiento Farmacéutico, **BOTICA QORAWIRI, con RUC N° 10723780115**, ubicado en C.P. Lliupapuquio, del distrito de San Jerónimo de propiedad de la Sra. FLORDELIS HUAMÁN VICENTE, en atención al Oficio N° 190-2025-MP-FN-FISPREV-ANDAHUAYLAS de fecha 13 de marzo del 2025, donde la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Andahuaylas solicita participación en Operativo Preventivo Inopinado; por lo que, personal de fiscalización de la DEMID, se apersonó para verificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, Director Técnico y verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, **evidenciándose lo siguiente:**

- 1.- El Establecimiento Farmacéutico "BOTICA QORAWIRI" NO cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
  - 2.- El Establecimiento Farmacéutico "BOTICA QORAWIRI" NO cuenta con Director Técnico del Establecimiento Farmacéutico.
  - 3.- A la verificación de productos en los diferentes anaqueles no se encontraron productos con observación sanitaria, no se evidencia aplicación de inyectables.
  - 4.- Se aplicó CIERRE TEMPORAL como medida de seguridad sanitaria en resguardo de la salud de la población.
- Otorgándose al propietario el plazo de siete (7) días hábiles para que presente su descargo de la inspección realizada y/o hasta su subsanación correspondiente;

**Que, el artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA (...)** "Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente reglamento requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459, la autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales (...);

Que de conformidad al artículo N° 11° y 41° del D.S 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas **funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico** quién ejerce las funciones de **Director Técnico**, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. **El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente**





# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **272** -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, **22 ABR. 2025**

justificada y registrada en el libro de ocurrencias; y por no cumplir con lo establecido en la Ley Nº 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. Nº 014-2011-SA de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 17;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 141º del Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, que cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley Nº 29459;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley Nº 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ley Nº 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444; la Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral Nº 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aplicar como medida de seguridad sanitaria el CIERRE TEMPORAL** del establecimiento Farmacéutico con nombre **"BOTICA QORAWIRI"**, cuyo Propietario es la Sra. **FLORDELIS HUAMÁN VICENTE**, con RUC Nº 10723780115, sito en la ubicado en C.P. Lliupapuquio, del distrito de San Jerónimo, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 13 de marzo del año 2025, hasta que se subsane las observaciones; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad. De conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico **"BOTICA QORAWIRI"**.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
  
Mug. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL